

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UNA QUEJA AMBIENTAL

La Directora de La Regional Porce Nus, DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado N° SCQ-135-1723-2024 del 23 de octubre del 2024, se denuncia ante la Corporación "cercamiento de la Quebrada Santiago para evitar el paso donde se extrae material para el arreglo de las viviendas y la vía"

Que el día 29 de octubre del 2024, se realiza visita de atención a la queja descrita en el predio ubicado en el corregimiento Porce del municipio de Santo Domingo; generándose el informe técnico N° **IT-07496-2024 del 06 de noviembre del 2024**, en el cual se plasman las siguientes observaciones y conclusiones:

"(...)

OBSERVACIONES:

Durante el desarrollo de la visita se identificó un predio que colinda con La Q. Santiago, el predio es derivado de la matricula 0020272, se desconoce el número de la nueva matricula, así como el área sustraída.

El Propietario del predio el señor Jhon Jairo Meneses, realizo un cercamiento de las fajas de la Q. Santiago que corresponden a su predio, en un perímetro aproximado de 200 metros.

Cercamiento de las fajas de la Quebrada Santiago.



En el desarrollo de la actividad de cercamiento no se intervino el cauce de la Q. Santiago, no se evidencio contaminación, sedimentación y/o alteración del recurso hídrico.

Para el desarrollo de la visita se realizaron reiteradas llamadas al número 3052499810, con el fin de entablar comunicación con la interesada la señora Andrea Restrepo, mas, estas nunca fueron atendidas.

En conversación con uno de los habitantes de la zona (pide anonimato), este manifestó que de esa zona de la Q. Santiago toda la comunidad aledaña realizaba extracción de material de arrastre (arenas, gravas y piedras), desde hace muchos años, añade que con el cercamiento realizado por el señor Meneses, se obstruyo el paso afectando la servidumbre establecida hacia mas de 20 años.

Se desconoce el tipo de minería realizada por los habitantes del sector, no hay registro de mineros ancestrales y/o artesanales en la zona.

4. Conclusiones:

Con la actividad de cercamiento perimetral de la quebrada Santiago, realizada por el señor Jhon Meneses, no se afectó el cauce de La Q. Santiago.

Se desconoce el tipo de minería realizada por los habitantes de la zona (Corregimiento Santiago y veredas Aledañas).

El presente asunto corresponde a la obstrucción de una servidumbre en un predio privado.

(...)"

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

"(...) Artículo 3º. Principios. (...)

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos

se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”.

(...)”.

Que, el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 10, lo siguiente:

“Artículo 10º. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

- a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*
- b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.*

De esta manera, la Constitución y la Ley imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los Derechos de las personas ante las autoridades consagrados en los Artículos 5º y 7 de la Ley 1437 de 2011.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico N° IT-07496-2024 del 06 de noviembre del 2024, en el sentido que no se identificó intervención a los recursos naturales, se dispondrá a ordenar el archivo definitivo de la queja ambiental.

Que en mérito de lo expuesto se,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR el **ARCHIVO** definitivo de la queja ambiental N° SCQ-135-1723-2024 del 23 de octubre del 2024, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del informe técnico N° IT-07496-2024 del 06 de noviembre del 2024 y de la presente actuación al Municipio de SANTO DOMINGO a través de su representante legal y a la Inspección de policía del corregimiento Porce, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **John Jairo Meneses**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 70.130.159 en calidad de

propietario del predio y a la señora **Andrea Restrepo** (sin más datos) en calidad de interesada.

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto procede el recurso de reposición, el cual deberá presentarse ante el funcionario que lo emitió dentro de los 10 días siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIA KYDÉE OCAMPO RENDÓN
Directora regional Porce Nús

Expediente: SCQ-135-1723-2024
Proyectó: Abogada / Paola Gómez
Fecha: 12/11/2024
Técnico: Orlando Vargas